

RESOLUCIÓN No. 02257

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020, 2020ER170354 del 02 de octubre del 2020 y 2020ER179352 del 14 de octubre del 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Construcción de Box Culvert en el Canal Tintal II - Traslado de Redes de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuya localización será en el Corredor de la Avenida Villavicencio (calle 43 SUR) entre la Carrera 86 Bis A hasta la Carrera 102 hasta el canal Cundinamarca - entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali, según coordenadas, en Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03649 del 16 octubre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Tintal II para el proyecto “Grupo No. 1 de las obras para el traslado anticipado de redes troncales y locales de Alcantarillado que interfiere con la primera línea del metro de Bogotá en el Corredor de la Avenida Villavicencio entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali”, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, para llevar a cabo el proyecto de Construcción de Box Culvert en el Canal Tintal II - Traslado de Redes de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuya

Página 1 de 30

localización será en el Corredor de la Avenida Villavicencio (calle 43 SUR) entre la Carrera 86 Bis A hasta la Carrera 102 hasta el canal Cundinamarca - entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali, en Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2020 al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03649 del 16 octubre de 2020 fue publicado el día 27 de octubre de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 16 de octubre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realiza visita de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce junto con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP al Canal Tintal II.

Que mediante Radicado No. 2020ER185264 del 21 de octubre del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. remite alcance de información requerida en la visita de evaluación realizada Permiso de Ocupación de Cauce - POC para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT CANAL TINTAL II - TRASLADO REDES PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ. GRUPO NO. 1”*.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09746 del 26 de octubre de 2020, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP-, para llevar a cabo el proyecto de Construcción de Box Culvert en el Canal Tintal II - Traslado de Redes de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuya localización será en el Corredor de la Avenida Villavicencio (calle 43 SUR) entre la Carrera 86 Bis A hasta la Carrera 102 hasta el canal Cundinamarca - entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali, en Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…)

5. VIABILIDAD TÉCNICA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL TINTAL II**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción del box culvert compuesto por una celda en concreto de 5000 PSI cuya sección interna libre de 5 m x 2.5 m, con una longitud de 2.350 m,*

tramo comprendido desde la Av. Villavicencio con Carrera 99F hasta la Av. Villavicencio con Av. Ciudad de Cali, así como el traslado de redes sanitarias y pluviales, coordinadas expuestas en la **tablas No. 6 y No. 7**, para el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT CANAL TINTAL II - TRASLADO REDES PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ. GRUPO NO. 1.”** en el Canal Tintal II.

Así mismo, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL TINTAL II**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para el desarrollo de actividades relacionadas el desmonte de cuatro (4) puentes peatonales y dos (2) cerchas elevadas redes de energía, así como la demolición de dos (2) disipadores de energía y veintisiete (27) cabezales de entrega pluvial existentes, estas últimas estructuras identificadas con **ID BXT14, BXT16, BXT21, BXT24, BXT32 y BXT33** se realizará prolongaciones de tubería y las estructuras con **ID BXC11, BXT12, BXT13, BXT14, BXT15, BXT17, BXT18, BXT19, BXT20, BXT22, BXT23, BXT25, BXT26, BXT27, BXT28, BXT29, BXT30, BXT31. BXT34, BXT35, BXT36 y BXT38** serán reemplazadas, las coordenadas de estos cabezales proyectados a demoler ya fueron suministradas bajo radicado SDA-2020ER170354 del 3 de octubre de 2020 (coordenadas de entrega en de red pluvial al box culvert en formulario POC-PM04-PR34-F1), las coordenadas expuestas en la **tabla No. 8** para el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT CANAL TINTAL II - TRASLADO REDES PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ. GRUPO NO. 1.”** en el Canal Tintal II.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce en un plazo de quince (15) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas No 6, 7 Permanentes y 8 Temporal; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el parágrafo del artículo primero lo siguiente: **“Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09746 del 26 de octubre de 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal Tintal II, para la construcción del box culvert compuesto por una celda en concreto de 5000 PSI cuya sección interna libre de 5 m x 2.5 m, con una longitud de 2.350 m, tramo comprendido desde la Av. Villavicencio con Carrera 99F hasta la Av. Villavicencio con Av. Ciudad de Cali, así como el traslado de redes sanitarias y pluviales.

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter TEMPORAL para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: el desmonte de cuatro (4) puentes peatonales y dos (2) cerchas elevadas redes de energía, así como la demolición de dos (2) disipadores de energía y veintisiete (27) cabezales de entrega pluvial existentes, estas últimas estructuras identificadas con **ID BXT14, BXT16, BXT21, BXT24, BXT32 y BXT33** se realizará prolongaciones de tubería y las estructuras con **ID BXC11, BXT12, BXT13, BXT14, BXT15, BXT17, BXT18, BXT19, BXT20, BXT22, BXT23, BXT25, BXT26, BXT27, BXT28, BXT29, BXT30, BXT31. BXT34, BXT35, BXT36 y BXT38** serán reemplazadas.

Tanto las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce se deberán efectuar de un termino de Quince (15) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL TINTAL II**, para la construcción del box culvert compuesto por una celda en concreto de 5000 PSI cuya sección interna libre de 5 m x 2.5 m, con una longitud de 2.350 m, tramo comprendido desde la Av. Villavicencio con Carrera 99F hasta la Av. Villavicencio con Av. Ciudad de Cali, así como el traslado de redes sanitarias y pluviales, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 6. Coordenadas puntos de intervención construcción Box Culvert.

PUNTO	Descripción	Cauce	ESTE	NORTE
1	Box Culvert	Canal Tintal II	88550,4	105619,05
2	Box Culvert	Canal Tintal II	88593,9	105538,64
3	Box Culvert	Canal Tintal II	88680,9	105378,12
4	Box Culvert	Canal Tintal II	88741,5	105265,02
5	Box Culvert	Canal Tintal II	88757,6	105232,03
6	Box Culvert	Canal Tintal II	88773,6	105199,42
7	Box Culvert	Canal Tintal II	88789,7	105171,07
8	Box Culvert	Canal Tintal II	88805,8	105142,65
9	Box Culvert	Canal Tintal II	88818,9	105120,12
10	Box Culvert	Canal Tintal II	88831	105099,54
11	Box Culvert	Canal Tintal II	88871,9	105023,92
12	Box Culvert	Canal Tintal II	88950,8	104875,46
13	Box Culvert	Canal Tintal II	89049,6	104689,52
14	Box Culvert	Canal Tintal II	89300	104218,51
15	Box Culvert	Canal Tintal II	89550,5	103747,51
16	Box Culvert	Canal Tintal II	89599,3	103655,68
17	Box Culvert	Canal Tintal II	89601,8	103650,99
18	Box Culvert	Canal Tintal II	89610,1	103641,21
19	Box Culvert	Canal Tintal II	89619,5	103634,04
20	Box Culvert	Canal Tintal II	89627,8	103624,37

21	Box Culvert	Canal Tintal II	89630,3	103619,59
22	Box Culvert	Canal Tintal II	89634,8	103611,23
23	Box Culvert	Canal Tintal II	89638,7	103595,43
24	Box Culvert	Canal Tintal II	89638,68	103589,16
25	Box Culvert	Canal Tintal II	89641,89	103576,14
26	Box Culvert	Canal Tintal II	89642,40	103574,15
27	Box Culvert	Canal Tintal II	89638,28	103571,93
28	Box Culvert	Canal Tintal II	89636,86	103573,45
29	Box Culvert	Canal Tintal II	89632,98	103589,21
30	Box Culvert	Canal Tintal II	89633,02	103595,48
31	Box Culvert	Canal Tintal II	89629,79	103608,53
32	Box Culvert	Canal Tintal II	89625,25	103616,99
33	Box Culvert	Canal Tintal II	89622,73	103621,68
34	Box Culvert	Canal Tintal II	89616,06	103629,50
35	Box Culvert	Canal Tintal II	89606,64	103636,68
36	Box Culvert	Canal Tintal II	89596,76	103648,31
37	Box Culvert	Canal Tintal II	89594,36	103652,83
38	Box Culvert	Canal Tintal II	89579,63	103680,53
39	Box Culvert	Canal Tintal II	89545,42	103744,83
40	Box Culvert	Canal Tintal II	89294,98	104215,84
41	Box Culvert	Canal Tintal II	89044,54	104686,84
42	Box Culvert	Canal Tintal II	88945,73	104872,79

43	Box Culvert	Canal Tintal II	88866,86	105021,23
44	Box Culvert	Canal Tintal II	88826,08	105096,74
45	Box Culvert	Canal Tintal II	88814,01	105117,24
46	Box Culvert	Canal Tintal II	88800,87	105139,81
47	Box Culvert	Canal Tintal II	88784,71	105168,25
48	Box Culvert	Canal Tintal II	88768,53	105196,75
49	Box Culvert	Canal Tintal II	88752,43	105229,52
50	Box Culvert	Canal Tintal II	88736,39	105262,43
51	Box Culvert	Canal Tintal II	88675,86	105375,42
52	Box Culvert	Canal Tintal II	88588,93	105535,93
53	Box Culvert	Canal Tintal II	88546,22	105614,73

Tabla No. 7. Coordinadas puntos de intervención traslado de redes pluviales y sanitarias.

PUNTO	Descripción	Cauce	ESTE	NORTE	TRAMO	INICIO_FIN
1	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	88596,30	105592,05	S29-S28	INICIO
2	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89201,18	104367,21	S22-S21	INICIO

3	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89193,81	104363,99	21-CMP152	INICIO
4	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89172,96	104400,91	S23-S22	INICIO
5	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89140,67	104478,92	S24-S23	INICIO
6	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89159,55	104494,41	S25-S24	INICIO
7	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89121,43	104565,14	S26-S25	INICIO
8	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89068,71	104662,89	S27-S26	INICIO
9	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y	Canal Tintal II	89169,67	104388,33	S22-S40	INICIO

	Anulación de la Interferencia 1S					
10	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	88576,64	105583,04	S29-S28	FINAL
11	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89172,96	104400,91	S22-S21	FINAL
12	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89201,18	104367,21	21-CMP152	FINAL
13	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89140,67	104478,92	S23-S22	FINAL
14	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89159,55	104494,41	S24-S23	FINAL
15	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89121,43	104565,14	S25-S24	FINAL

16	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89068,71	104662,89	S26-S25	FINAL
17	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89023,76	104746,39	S27-S26	FINAL
18	Alcantarillado Sanitario Interferencia 2S y Anulación de la Interferencia 1S	Canal Tintal II	89172,96	104400,91	S22-S40	FINAL
PUNTO	Descripción	Cauce	ESTE	NORTE	TRAMO	INICIO_FIN
1	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	88610,43	105566,32	BXT38-P031	INICIAL
2	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	88815,66	105566,32	BXT36-P030	INICIAL
3	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89024,71	105178,22	BXT35-P029	INICIAL
4	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89063,21	104782,61	BXT33-P027	INICIAL
5	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89078,72	104672,49	BXT32-PMP90841	INICIAL

6	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89125,57	104642,12	BXT31-P026	INICIAL
7	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89184,41	104504,90	BXT30-P024	INICIAL
8	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89242,65	104394,27	BXT29-P023	INICIAL
9	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89231,30	104395,32	BXT28-P022	INICIAL
10	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89481,48	104303,57	BXT17-P011	INICIAL
11	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89451,16	103851,99	BXT18-P012	INICIAL
12	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89363,64	103895,17	BXT20-P014	INICIAL
13	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89315,65	104058,72	BXT23-P017	INICIAL
14	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89280,65	104165,63	BXT26-P019	INICIAL
15	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89314,87	104215,33	BXT25-P020	INICIAL

16	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89554,82	104227,18	BXT12-P006	INICIAL
17	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89530,80	103699,66	BXT13-P007	INICIAL
18	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89522,06	103759,35	BXT15-P008	INICIAL
19	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89522,06	103834,42	BXT15-P009	INICIAL
20	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	88585,88	105553,53	BXT38-P031	FINAL
21	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	88792,35	105166,36	BXT36-P030	FINAL
22	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89005,44	104772,58	BXT35-P029	FINAL
23	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89058,71	104672,38	BXT33-P027	FINAL
24	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89074,90	104641,93	BXT32-PMP90841	FINAL
25	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89137,87	104511,30	BXT31-P026	FINAL

26	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89196,63	104400,80	BXT30-P024	FINAL
27	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89214,00	104380,27	BXT29-P023	FINAL
28	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89244,61	104310,57	BXT28-P022	FINAL
29	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89486,94	103854,80	BXT17-P011	FINAL
30	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89462,31	103901,12	BXT18-P012	FINAL
31	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89375,23	104064,91	BXT20-P014	FINAL
32	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89320,31	104168,20	BXT23-P017	FINAL
33	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89292,25	104221,50	BXT26-P019	FINAL
34	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89299,54	104219,40	BXT25-P020	FINAL
35	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89566,26	103705,65	BXT12-P006	FINAL

36	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89536,22	103762,13	BXT13-P007	FINAL
37	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89508,07	103827,19	BXT15-P008	FINAL
38	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89508,07	103827,19	BXT15-P009	FINAL
39	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89264,83	104220,28	BXT27-P021	INICIAL
40	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89020,88	104661,25	BXT34-P028	INICIAL
41	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89307,98	104185,63	BXT24-P018	INICIAL
42	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89307,34	104129,32	BXT22-P016	INICIAL
43	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89361,04	104108,56	BXT21-P015	INICIAL
44	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89409,31	103966,17	BXT19-P013	INICIAL
45	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89487,80	103842,72	BXT16-P010	INICIAL

46	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89539,00	103775,36	BXT14-P008	INICIAL
47	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89601,10	103568,70	BXC12-P004	INICIAL
48	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89286,48	104231,82	BXT27-P021	FINAL
49	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89049,99	104676,58	BXT34-P028	FINAL
50	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89309,30	104189,06	BXT24-P018	FINAL
51	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89333,59	104143,22	BXT22-P016	FINAL
52	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89357,49	104109,65	BXT21-P015	FINAL
53	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89423,69	103973,77	BXT19-P013	FINAL
54	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89490,06	103848,95	BXT16-P010	FINAL
55	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89535,54	103775,56	BXT14-P008	FINAL

56	Entrega de Red Pluvial hacia el Box Culvert	Canal Tintal II	89632,98	103590,58	BXC12-P004	FINAL
----	---	-----------------	----------	-----------	------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL TINTAL II**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: el desmonte de cuatro (4) puentes peatonales y dos (2) cerchas elevadas redes de energía, así como la demolición de dos (2) disipadores de energía y veintisiete (27) cabezales de entrega pluvial existentes, estas últimas estructuras identificadas con **ID BXT14, BXT16, BXT21, BXT24, BXT32 y BXT33** se realizará prolongaciones de tubería y las estructuras con **ID BXC11, BXT12, BXT13, BXT14, BXT15, BXT17, BXT18, BXT19, BXT20, BXT22, BXT23, BXT25, BXT26, BXT27, BXT28, BXT29, BXT30, BXT31. BXT34, BXT35, BXT36 y BXT38** serán reemplazadas; a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 8. Coordenadas desmonte de puentes peatonales, demolición de disipadores de energía y cabezales de entrega (reemplazo y prolongación de tubería)

ID	Estructura	Abscisa	Dirección	Este	Norte	Observación
1	Disipador 1			88742,35	105198,34	Inicio
2	Disipador 2			88746,19	105190,75	Inicio
3	Disipador 1			88753,52	105224,07	Fin
4	Disipador 2			88770,58	105192,14	Fin
5	Peatonal 1	K0+458	CL 43 Sur Kra 87D	89418,85	103970,1	Inicio
6	Peatonal 2	K0+583	CL 43 Sur Kra 87I	89358,89	104078,31	Inicio
7	Peatonal 3	K0+943	CL 43 Sur Kra 88G	89270,23	104251,74	Inicio

8	Peatonal 4	K1+856	CL 43 Sur Kra 96A	88748,91	105197,21	Inicio
9	Redes secas1	K0+463	CL 43 Sur Kra 87D	89418,8	103974,62	Inicio
10	Redes secas 2	K1+239	CL 43 Sur Kra 91	89051,46	104659,21	Inicio
11	Peatonal 1	K0+458	CL 43 Sur Kra 87D	89437,36	103979,82	Fin
12	Peatonal 2	K0+583	CL 43 Sur Kra 87I	89378,99	104088,32	Fin
13	Peatonal 3	K0+943	CL 43 Sur Kra 88G	89285,96	104260,36	Fin
14	Peatonal 4	K1+856	CL 43 Sur Kra 96A	88792,38	105219,89	Fin
15	Redes secas1	K0+463	CL 43 Sur Kra 87D	89432,7	103981,87	Fin
16	Redes secas 2	K1+239	CL 43 Sur Kra 91	89069,56	104669,48	Fin

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de quince (15) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas

sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09746 del 26 de octubre de 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los Radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter **PERMANENTE** se otorga para las coordenadas expuestas en la **TABLA 6 Y 7** y carácter **TEMPORAL** para las coordenadas expuestas **TABLA 8**, así como las coordenadas de la demolición los cabezales de descarga pluvial identificados con **ID BXT14, BXT16, BXT21, BXT24, BXT32 y BXT33** sujetas a prolongaciones de tubería y las estructuras con **ID BXC11, BXT12, BXT13, BXT14, BXT15, BXT17, BXT18, BXT19, BXT20, BXT22, BXT23, BXT25, BXT26, BXT27, BXT28, BXT29, BXT30, BXT31. BXT34, BXT35, BXT36 y BXT38**, sujetas a reemplazo.
3. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
4. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
5. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Canal Tintal II**, así mismo se debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.

6. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
7. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y Ronda Hidráulica en el **Canal Tintal II**.
8. Al finalizar la ocupación, **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente, el cauce y Ronda Hidráulica deberá estar libre de residuos sólidos y RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
11. No se podrá utilizar el cuerpo de agua y la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni Ronda hidráulica, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.
15. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro la Ronda Hidráulica o del Canal Tintal II, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
16. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal Tintal II** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
17. **La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP**, no debe realizar captación de agua del canal tintal II, sin el correspondiente permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.
18. **La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP**, no puede almacenar materiales como cementos, combustibles o lubricantes sobre el lecho de la corriente hidráulica del Canal Tintal II.
19. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
20. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
21. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
22. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
23. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

24. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de maquinaria o vehículos dentro en la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II.
25. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
26. No se puede instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Ronda Hidráulica del Canal Tintal II.
27. Las actividades de manejo ambiental descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría, así como las actividades y observaciones consignadas en el presente Concepto Técnico, deben ser implementadas y tenidas en cuenta en su totalidad durante la ejecución del proyecto.
28. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
29. En ningún caso la construcción se puede generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Distrito Capital, incluyendo el cauce y Ronda Hidráulica de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Canal Tintal II, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
30. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
31. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas de cauce y Ronda Hidráulica del Canal Tintal II, que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
32. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

33. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
34. Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno a fin de prevenir afectaciones al Canal Tintal II en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP.
35. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
36. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
37. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P**, debe garantizar la conservación del Canal Tintal II, mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
38. En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña, al proyecto. Igualmente, debe informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo con la normatividad vigente.
39. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P ESP** deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
40. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
41. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona

de intervención se ejecuten, recaerá sobre **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

- 42. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato

orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el

IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

- 12.** Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 13.** Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
- 14.** En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
- 15.** Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 16.** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 17.** Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
- 18.** Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De

presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces

Página 28 de 30

en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **octubre** del año **2020**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2020-1783.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

28/10/2020

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

28/10/2020

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION:

28/10/2020

Aprobó:

Firmó:

Página **29** de **30**



SECRETARÍA DE AMBIENTE

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/10/2020